**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT Y, POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CINVESTAV", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## D E C L A R A C I O N E S

I. De **"LA UAM"**:

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto social:

   a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;

   b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y

   c) Preservar y difundir la cultura.

3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.

4. Que de conformidad con los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, por lo que cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.

5. Que su domicilio legal es:

   PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3855, QUINTO PISO
   COLONIA EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS
   DELEGACIÓN TLALPAN
   CÓDIGO POSTAL 14387
   MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. De **"CINVESTAV"**:

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961 publicado el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

2. Que tiene por objeto, formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

3. Que tiene entre sus funciones, celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras, realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro, asimismo, registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular.

4. Que el Dr. José Pablo René Asomoza y Palacio acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 141,661 de fecha 26 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42, de México, D.F. y se encuentra facultado para contratar y obligar a su representado.

5. Señala como su domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en:

   AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 2508
   COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO
   DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO
   CÓDIGO POSTAL 07360
   MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** **OBJETO.-** Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y de extensión universitaria.

**SEGUNDA.** **INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

**TERCERA.** **RESPONSABLES.-** Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por **"LA UAM"**, la Dra. Sylvie Jeanne Turpin Marion, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Por **"CINVESTAV"**, el Dr. Arnulfo Albores Medina, en su carácter de Secretario Académico.

**CUARTA.** **FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.-**

a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.

b) Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**QUINTA.** **COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 5 y II, punto 5.

**SEXTA.** **FINANCIAMIENTO.-** En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

**SÉPTIMA.** **VIÁTICOS.-** Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

**OCTAVA.** **PROPIEDAD INTELECTUAL.-**Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

**NOVENA.** **PUBLICACIONES.-** Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA.** **TRANSPARENCIA.** La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**DÉCIMOPRIMERA.**

**RESPONSABILIDAD.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que

pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

**DÉCIMOSEGUNDA.**

**SALVAGUARDA LABORAL.-** El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMOTERCERA.**

**CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMOCUARTA.**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMOQUINTA.**

**APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMOSEXTA.**

**VIGENCIA.-** Tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

**DÉCIMOSÉPTIMA.**

**MODIFICACIONES.-** Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

**DÉCIMOCTAVA.**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Podrá darse por terminado cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

**DÉCIMONOVENA.**

**CONTROVERSIAS.-** En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

De no llegar a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

El presente convenio se firma por duplicado en México, Distrito Federal, el 1 de marzo de 2010.

POR **"LA UAM"**

**DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT**
**RECTOR GENERAL**

POR **"CINVESTAV "**

**DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO**
**DIRECTOR GENERAL**

**REVISIÓN JURÍDICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**
**ABOGADO GENERAL**

**REVISIÓN JURÍDICA**

**LIC. FERMÍN VAZQUEZ SANTAMARÍA**
**SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EL DÍA 1 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.